



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004.

Nota n° 48

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario Luis DE REGE

**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa n° 09, 10, 11, 12, 13 y **14**/2004.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se fija, a partir del 1° de enero de 2005, un Régimen Retributivo Transitorio para los agentes públicos comprendidos en las leyes n° 1844, n° 2094, n° 1911 y n° 2593, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por ley n° 3487; asimismo, se modifica el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

artículo 38 de la ley n° 1904, que establece las remuneraciones adicionales para los Agrupamientos "A", "B" y "C" de esa ley; y se prorroga, hasta el 30 de junio de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares, previsto por decreto ley n° 16/01, modificado por el decreto ley n° 05/04, de acuerdo a los valores aplicados a diciembre de 2004, invitándose a los Municipios a adherir a esta disposición.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz gobernador, Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y el señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004.

VISTO: las leyes n° 3238, n° 3482, n° 1844, n° 2094, n° 1911, n° 2593, n° 3487, n° 1904, n° 3824, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente tiene por objeto la implementación en la Provincia de Río Negro de una nueva política salarial en todo ámbito del Sector Público, enmarcado en el contexto general de transición hacia la superación de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial, resultando de imperiosa necesidad, en este sentido, adecuar la masa salarial de la Administración a los recursos genuinos del Estado Provincial.

Que se establece el descongelamiento de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2005 para la totalidad de los Regímenes Escalafonarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial.

Que el descongelamiento de la antigüedad y de las promociones automáticas, debido a la derogación de los artículos 3° y 4° de la ley n° 3238 y 2° y 3° de la ley n° 3482, como consecuencia, se producirá un incremento salarial y un mejor posicionamiento del agente dentro de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Administración Pública Provincial. Por única vez, se lo eximirá de la aprobación del examen, curso o prueba de competencia que cada agrupamiento exige como una de las condiciones a satisfacer previo a su recategorización.

Que se prevé, como nueva modalidad salarial, la ejecución práctica, a partir del 1° de enero de 2005, de un Régimen Retributivo Transitorio para los agentes comprendidos en las leyes n° 1844, n° 2094, n° 1911 y n° 2593, que serán reubicados en el nuevo esquema, sirviendo de tránsito gradual hacia la definitiva aplicación del Escalafón aprobado por ley n° 3487 y produciendo un efecto positivo sobre el poder adquisitivo del salario.

Que, en este orden de cosa se dispone que la totalidad de los adicionales, suplementos y bonificaciones vigentes al 31 de diciembre de 2004, sean absorbidos por el sueldo que corresponda al agente de acuerdo a su categoría en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, no pudiendo en ningún caso, producir la disminución del salario del mismo, siempre que continúe cumpliendo en forma efectiva con la función y/o mayor responsabilidad y/o carga horaria establecida para el otorgamiento de los adicionales, suplementos y bonificaciones, De existir diferencias entre los sueldos actuales y los que correspondan en el régimen transitorio, se compensarán con la creación provisoria de un "Adicional Complemento", que irá decreciendo conforme los futuros incrementos salariales. ascensos y adicionales o suplementos ha otorgarse, hasta lograr su lógica eliminación.

Que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de, asignación básica, suplementos y adicionales, como asimismo, a disponer la forma de cálculo, monto, otorgamiento, excepciones e incompatibilidades de los mismos.

Que, en consecuencia, se intenta nuevamente jerarquizar la carrera administrativa, desvirtuada, por la innumerable creación de adicionales, suplementos y bonificaciones; que hoy serán asimilados por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio.

Que se modifica el artículo 38 de la ley n° 1904, modificado por el artículo 1° de la ley n° 3824, que indica las remuneraciones adicionales para los profesionales de la salud, jerarquizando las especializaciones médicas y compensando la mayor responsabilidad de Director de Hospital Área Programa que se desempeña como jefe de Zona Sanitaria.

Que el nuevo Régimen Retributivo Transitorio se abonará en pesos y vales alimentarios, no superando éstos últimos el veinte por ciento (20%) de la remuneración sujeta a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aportes y, hasta tanto subsista el estado de emergencia, lo cual contribuye al logro de una realización presupuestaria equilibrada.

Que el criterio adoptado como fundamento para la creación de este Régimen Retributivo Transitorio, pretende contribuir. dentro de las posibilidades financieras proyectadas, con la gradual recomposición salarial de los agentes público provinciales afectados a la prestación de un servicio esencial, crítico y en beneficio de toda una sociedad, asimismo la liberación de la promoción y la creación de adicionales, suplementos y beneficios tiende a proveer al desarrollo de las capacidades laborales, de las potencialidades técnicas y profesionales o fin de jerarquizar la carrera administrativa.

Que se prorroga hasta el 30 de junio de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares a fin dar un trato equitativo a los agentes comprendidos, tendiendo a futuro hacia la unificación de los beneficios, y se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a esta disposición.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a la implementación del nuevo Régimen Retributivo Transitorio y demás medidas reseñadas ut supra, que tiene por fin actualizar el salario y restablecer el orden en la carrera administrativa de los agentes.

Que se han cumplimentado los recaudas exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Deróguese a partir del 1° de enero de 2005 los artículos 3° y 4° de la ley n° 3238 y 2° y 3° de la ley n° 3482.

**Artículo 2°.-** Fijase a partir del 1° de enero de 2005 un Régimen Retributivo Transitorio para los agentes públicos comprendidos en las leyes n° 1844, n° 2094, n° 1911 y n° 2593, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por ley n° 3487. Su aplicación, en ningún caso, podrá significar disminución del sueldo neto que percibe el agente en forma normal y habitual al mes de diciembre de 2004, siempre que continúe cumpliendo en forma efectiva con la función y/o mayor responsabilidad y/o carga horaria establecida para el otorgamiento de los adicionales. suplementos y bonificaciones.

**Artículo 3°.-** Reubíquese al personal de los diferentes regimenes Escalafonarios de la siguiente forma:

- Ley n° 1844 y ley n° 2593: Acorde al Agrupamiento y Categoría que posean a diciembre de 2004.
- Ley n° 2094 y ley n° 1911: Se tomará el haber bruto habitual y normal a diciembre de 2004, con más un veinte por ciento (20%) de incremento sobre el valor índice y antigüedad descongelada, valor que se equiparará al monto total a pagar definido en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio. Se le asignará la Categoría por aproximación, el agrupamiento dependerá del título o tarea del agente. respetándose el régimen horario previsto para la ley n° 2094. En caso de resultar menor el nuevo haber neto con relación al percibido en diciembre de 2004, se abonará la diferencia como "Adicional Complemento".

**Artículo 4°.-** Establécese, en forma excepcional y por única vez, para la promoción automática de los agentes reubicados en el Nuevo Régimen Retributivo Transitorio. la eximición del concurso, examen o prueba de competencia previstos por la normativa vigente en la materia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** El personal contratado en relación de dependencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos dependientes y Entes Autárquicos o Descentralizados bajo las formas de locación de servicios, reconocimiento de servicios o jornalización de obra será reubicado a partir del 1° de enero de 2005 en el Régimen Retributivo Transitorio de acuerdo a la categoría que reviste al 31 de diciembre de 2004. Seguidamente se otorgarán las promociones automáticas que correspondieran de acuerdo al Agrupamiento en que revista el agente, hasta tanto se produzca su incorporación a planta permanente.

**Artículo 6°.-** Los adicionales, suplementos y bonificaciones que percibía el personal comprendido en las leyes mencionadas en el artículo 2°, al 31 de diciembre de 2004, serán absorbidos por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio.

**Artículo 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de asignación básica, como asimismo, a disponer adicionales y suplementos que hacen a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto.

**Artículo 8°.-** Modifícase, a partir del 1° de enero de 2005, el artículo 38 de la ley n° 1904, modificado por el artículo 1° de la ley n° 3824, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 38.-** Las remuneraciones adicionales para los Agrupamientos "A", "B" y "C" serán las que a continuación se detallan:

- Dirección.
- Jefatura de Departamento .
- Jefatura de División.
- Jefatura de Unidad.
- Jefatura de Laboratorio.
- Jefatura de Programa.
- Jefatura de Zona Sanitaria.
- Escuela Superior Enfermería.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Especialidad.
- Coordinador.
- Supervisión.
- Instructor.
- Monitor.
- Zona Inhóspita.

Las remuneraciones adicionales para aquellos agentes que realicen guardias activas y/o pasivas, serán establecidas reglamentariamente, basándose en el valor establecido para la hora médica".

**Artículo 9°.-** El nuevo Régimen Retributivo Transitorio, se abonará en pesos y vales alimentarios, no pudiendo superar este último concepto el veinte por ciento (20%) de la remuneración sujeta a aportes.

**Artículo 10.-** Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por ley n° 3487, a modificar la forma de cálculo y monto de la compensación por "Extensión Horaria".

**Artículo 11.-** Prorróguese, hasta el 30 de junio de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares, previsto por decreto ley n° 16/01 modificado por el decreto ley n° 05/04, de acuerdo a los valores aplicados a diciembre de 2004 e invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a esta disposición.

**Artículo 12.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 13.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

**Artículo 14.-** Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 15.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**DECRETO 14** (artículo 181 inciso 6) de la Constitución  
Provincial)